

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A." en el contrato de concesión denominado "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel".

SANTIAGO, 20 MAR 2017

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 411, de fecha 27 de junio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel", en particular, su artículo 1.8.11.1.
- La Resolución DGOP N° 540 (Exenta), de 06 de febrero de 2013.
- El D.S. MOP N° 274, de 17 de septiembre de 2013.
- La Resolución DGOP N° 1237 (Exenta), de 09 de abril de 2014.
- La Resolución DGOP N° 4848 (Exenta), de 05 de diciembre de 2014, en particular los numerales 9.1 y 9.3 de su parte resolutive.
- La Resolución DGOP N° 1527 (Exenta), de 29 de abril de 2016.

10716004

- Los oficios Ord. N^{os} 1301, de 23 de diciembre de 2015, y 0136, de 11 de febrero de 2016, ambos del Inspector Fiscal del contrato.
- La carta SCR 160-IF0817/15, de 16 de septiembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Folio N^o 13 del Libro de Obras N^o 9, de 30 de junio de 2015; el Folio N^o 28 del Libro de Obras N^o 11, de 09 de febrero de 2016; y los Folios N^{os} 31 y 32, del Libro de Obras N^o 11, ambos del 18 de febrero de 2016, todos del Inspector Fiscal de Construcción del contrato.
- El memorándum N^o 0061, de 23 de febrero de 2016, del Inspector Fiscal del contrato.
- La Resolución N^o 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N^o 0136, de 11 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 78 multas de 5 UTM a la “Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.”, por los días de incumplimiento del plazo máximo para la construcción de la obra denominada “Modificación de Baipás Laraquete” establecido en el numeral 9.1 de la Resolución DGOP N^o 4848 (Exenta), de 05 de diciembre de 2014, en adelante “Resolución 4848”, que modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados acelerando la ejecución de dichas obras, conforme a lo previsto en la letra iii. del numeral 9.3 de la misma Resolución.

Al respecto indica que si bien el plazo para la ejecución de la aludida obra expiró el 30 de abril de 2014 según lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Resolución 4848, la Sociedad Concesionaria sólo la concluyó el 16 de septiembre de 2015. Agrega, que habiéndose aplicado multas a la Sociedad Concesionaria mediante Resolución DGOP N^o 1527 (Exenta), de 2016, por los primeros 61 días de atraso en la ejecución de las aludidas obras, en esta ocasión propone la aplicación de las multas por atraso correspondientes al período de 78 días posteriores, considerando hasta **el 16 de septiembre de 2015**, fecha de término de la obra “Modificación de Baipás Laraquete”.

- Que las obras que presentaron retraso en su ejecución generando las presentes multas integran el proyecto “Modificación de Baipás Laraquete”, incorporado al contrato “Ruta 160, Tramo Tres Pinos –Acceso Norte a Coronel” mediante Resolución DGOP (Exenta) N^o 540 (Exenta), de 06 de febrero de 2013, conforme a la cual la Sociedad Concesionaria debía ejecutarlo, en los términos, plazos y condiciones allí señalados. Dicha Resolución fue formalizada administrativamente mediante D.S. MOP N^o 274, de 2013.
- Que por Resolución DGOP N^o 1237 (Exenta), de 09 de abril de 2014, se modificó el aludido proyecto en lo referente a su diseño geométrico y saneamiento, adecuándose el plazo fijado para su construcción a tal circunstancia.
- Que en definitiva por Resolución DGOP N^o 4848 (Exenta), de 05 de diciembre de 2014 se modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, en diversos aspectos, entre los cuales se encuentra, en lo que interesa, el plazo máximo de construcción de la obra “Modificación de Baipás Laraquete”, cuyo vencimiento fue fijado para el día **30 de abril de 2015**, asumiendo la Sociedad Concesionaria responsabilidad por la aceleración requerida para su cumplimiento.
- Que por Folio N^o 13, del Libro de Obras N^o 9, de 30 de junio de 2015, el Inspector Fiscal del contrato notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa de 5 UTM por cada uno de los primeros 61 días de incumplimiento del plazo máximo para la ejecución de la obra “Modificación de Baipás Laraquete” contados desde el día **30 de abril de 2015**.

- Que mediante carta SCR 160-IF0817/15, de 16 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria comunicó al Inspector Fiscal haber concluido las obras *Modificación de Baipás Laraquete* con fecha 25 de agosto de 2015, manifestando que subsanó las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal que impedían que se diera curso a su solicitud de recepción de obras.
- Que por Ord. N^{os} 1301, de 23 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal dio cuenta de la sucesión de hechos asociados a la recepción de las obras *Modificación de Baipás Laraquete*, consignando, en lo pertinente que, la recepción de dichas obras constituye un tema distinto e independiente de la habilitación anticipada del *Baipás Laraquete* entre los Km. 43,300 y 49,000. Agrega que, si bien la Sociedad Concesionaria informó haber dado término a las obras *Modificación de Baipás Laraquete* con fecha 25 de agosto de 2015, a esa data éstas aun presentaban múltiples observaciones, cuya corrección sólo pudo verificar el día 16 de septiembre de 2015, motivo por el cual corresponde considerar que el término de las obras se produjo el **16 de septiembre de 2015**.

Agrega que tal conclusión es ratificada por el hecho de que sólo por carta SCR 160-IF 0818/15, de esa misma data, la Sociedad Concesionaria solicitó la revisión de antecedentes correspondientes al Diseño Geométrico, Saneamiento, Seguridad Vial e Iluminación de la *Modificación de Baipás Laraquete*.

- Que en definitiva por Folio N^o 28 del Libro de Obras N^o 11, de 09 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal, en complemento a la notificación efectuada por Folio N^o 13, del Libro de Obras N^o 9, de 2015, notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa de 5 UTM prevista en la letra iii. del numeral 9.3 de la *Resolución 4848* para el caso de incumplimiento del plazo máximo para la ejecución de la obra "*Modificación de Baipás Laraquete*" por el segundo y final período de atraso en su construcción, de 78 días, que corresponde al período no comprendido en la anterior propuesta de multas por el mismo concepto.
- Que en respuesta, por Folios N^{os} 31 y 32, del Libro de Obras N^o 11, ambos del 18 de febrero de 2016, la Sociedad Concesionaria hizo presente que en su opinión no proceden las multas propuestas por no haberse tramitado el decreto que contemple el nuevo plazo de construcción del *Baipás Laraquete* a que se refiere la *Resolución 4848*, ni los actos administrativos relativos al pago de la aceleración necesaria para concluir anticipadamente la obra.
- Que en el numeral 9.1 de la *Resolución 4848* se establece que "*el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Modificación de Baipás Laraquete" vence el día 30 de abril de 2015. Para efectos de dar cumplimiento al plazo antes señalado, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la aceleración de la construcción de la citada obra.*".
- Que a su vez en la letra iii. del numeral 9.3 de la *Resolución 4848*, se dispuso que en caso "*que la obra no fuere ejecutada y/o corregida dentro de los plazos señalados en los numerales precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.*".
- Que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la *Resolución 4848*, la Sociedad Concesionaria debía dar término a la totalidad de la obra “*Modificación de Baipás Laraquete*” hasta el día 30 de abril de 2015, no obstante lo cual, dado que al 30 de junio del mismo año el Inspector Fiscal verificó que los trabajos aún no estaban terminados, por Resolución DGOP N° 1527 (Exenta), de 29 de abril de 2016, esta Dirección impuso a la Sociedad Concesionaria 61 multas de 5 UTM por el primer período de incumplimiento en el plazo máximo de ejecución de la obra.
- Que, habiéndose aplicado a la Sociedad Concesionaria 61 multas de 5 UTM cada una por los atrasos experimentados por las obras al 30 de junio de 2015, corresponde imponer las multas por los retardos posteriores a esa fecha y hasta el **16 de septiembre de 2015**, en la que se dio término a la totalidad de la obra “*Modificación de Baipás Laraquete*” según consta en carta SCR 160-IF 0817/15, de esa data, y de lo manifestado por el Inspector Fiscal por Ord. N° 1301, de 23 de diciembre de 2015. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la letra iii. del numeral 9.3 de la *Resolución 4848*, procede la aplicación de 78 multas de 5 UTM por cada uno de los 78 días de atraso verificados.
- Que la efectividad del incumplimiento verificado no es desvirtuado con lo expresado por la Sociedad Concesionaria por Folios N°s 31 y 32, del Libro de Obras N° 11, de 2016, toda vez que la obligatoriedad de las regulaciones incorporadas a la contratación por *Resolución 4848*, entre las que se encuentra la fijación del plazo máximo para la ejecución de la obra “*Modificación de Baipás Laraquete*”, no se encuentra supeditada a la dictación de actos administrativos posteriores como lo sugiere la Sociedad Concesionaria.

En efecto, la *Resolución 4848* que modificó por razones de interés público y urgencia las características de las obras y servicios fue dictada en ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, y con estricta sujeción a lo allí dispuesto, de modo que su contenido es vinculante para la Sociedad Concesionaria, que por lo demás ratificó expresamente su acuerdo con la modificación que se dispuso en su virtud mediante carta SCR 160- IF0956/14, de 2014, citada en la misma Resolución.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación del contrato, lo preceptuado en los numerales 9.1 y 9.3 de la parte resolutive de la Resolución DGOP N° 4848 (Exenta), de 2014,

RESUELVO:


DGOP N° 1006 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.” 78 multas de 5 UTM cada una, por incumplimiento del plazo máximo para la ejecución de la obra “*Modificación de Baipás Laraquete*”, establecido en el numeral 9.1 de la Resolución DGOP N° 4848 (Exenta), de 2014, conforme a lo previsto en la letra iii. del numeral 9.3 de la misma resolución, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Ruta 160, Tramo Tres Pinos –Acceso Norte a Coronel”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, sus características y monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (5 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

 VALERIA BRUHN CR
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			
R E F R E N D A C I O N			
REF. POR \$	_____		
IMPUTAC.	_____		
ANOT. POR \$	_____		
IMPUTAC.	_____		
DEDUC. DTO.	_____		

10716004

[Signature]

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Departamento de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]

CESAR VARGAS MORALES
Jefe División de Construcción
de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

[Signature]

EDUARDO ALFREDO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
14 MAR 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.